



■ Instituto Nacional de
Educación Tecnológica



Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Educación Tecnológica



"2012-Año de Homenaje al Dr. D. Manuel Belgrano"

RESOLUCION Nº 850 INET

BUENOS AIRES, 24 OCT 2012

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058 y las Resoluciones CFE Nº 64/08, Nº82/09, Nº 114/10, Nº 175/12, Nº 176/12; y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos enunciados en la Ley Nº 26.058 refieren a la necesidad de alcanzar mayores niveles de equidad, calidad, pertinencia, relevancia y efectividad de la Educación Técnico Profesional a través del fortalecimiento y mejora continua de las instituciones y los programas de educación técnico profesional, en el marco de políticas nacionales y estrategias de carácter federal que integren las particularidades y diversidades jurisdiccionales.

Que, a partir de considerar los logros alcanzados relativos a la visión sistémica de la modalidad, los resultados obtenidos con relación a la optimización de las condiciones institucionales y la mejora de la calidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje, la experiencia y capacidad de gestión acumulada en los diferentes equipos de trabajo nacionales y jurisdiccionales que intervienen, así como la Declaración y aportes de la Conferencia Nacional de Educación Técnico Profesional en el Bicentenario realizada en noviembre de 2010, el Consejo Federal de Educación ha aprobado por Resolución Nº 175/12 el documento "Mejora continua de la calidad de los entornos formativos y las condiciones institucionales de la Educación Técnico Profesional".

Que en el apartado 59 del documento "Mejora continua de la calidad de los entornos formativos y las condiciones institucionales de la Educación Técnico Profesional" se indica que, anualmente, el INET establecerá a través de una resolución, acordada en el marco de la Comisión Federal para la Educación Técnico Profesional, los criterios operativos, las guías y los procedimientos para la presentación, la evaluación, la ejecución, la rendición y el seguimiento y monitoreo de los planes de mejora jurisdiccionales e institucionales.

Que, a tal efecto, el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA ha llevado a cabo un trabajo conjunto con la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional.



"2012-Año de Homenaje al Dr. D. Manuel Belgrano"



Ministerio de Educación

Instituto Nacional de Educación Tecnológica

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer los criterios operativos, las orientaciones y los procedimientos para la presentación, la evaluación, la ejecución, la rendición y el seguimiento y monitoreo de los planes de mejora jurisdiccionales e institucionales que se indican en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Desarrollar un conjunto de acciones destinado a asegurar una amplia difusión de las guías que orientarán la elaboración de los planes de mejora jurisdiccionales e institucionales.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, del Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción y de la Comisión Federal para la Educación Técnico Profesional y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº **850** INET

Lic. MARIA ROSA ALMANDOZ
DIRECTORA EJECUTIVA
INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
MINISTERIO DE EDUCACION

**Ministerio de Educación***Instituto Nacional de Educación Tecnológica***ANEXO I****Criterios operativos, orientaciones y procedimientos que orientan la definición de las nuevas estrategias para la mejora continua de la calidad de los entornos formativos y las condiciones institucionales de la educación técnico profesional****I. Introducción**

1. Tal como indica el apartado 11 del Anexo I de la Res. CFE N° 175/12, las intenciones y los criterios que orientan la definición de las nuevas estrategias para la mejora continua de la calidad de los entornos formativos y las condiciones institucionales de la educación técnico profesional se expresan en orden a alcanzar mayores logros con relación a:

- a. La articulación entre las políticas educativas de cada jurisdicción y las políticas educativas nacionales, conjugadas en el plano federal, para la efectividad de las decisiones y la acción gubernamental y la orientación de la inversión hacia los aspectos sustantivos y prioritarios que expresan esas políticas.
- b. Los espacios de diálogo social con todos los sectores involucrados en la educación técnico profesional, de modo de dar respuesta a la diversidad territorial y las desigualdades institucionales y regionales.
- c. El carácter sistémico al interior de la modalidad y su vinculación con los otros niveles y modalidades del sistema educativo que abordan trayectorias formativas orientadas al mundo del trabajo.
- d. La generación de nuevas vinculaciones entre la calidad de las trayectorias formativas, el desarrollo de capacidades profesionales, las características de los entornos formativos y las condiciones institucionales.
- e. La visión integral, general y combinada de las líneas de acción y de inversión en sus expresiones como programas federales y planes de mejora jurisdiccionales e institucionales.
- f. La eficiencia y efectividad de los procesos de gestión e implementación de las acciones en los planos nacional, jurisdiccional e institucional.

2. En el presente anexo se abordan los campos programáticos que expresan la estrategia de la Mejora continua de la calidad de los entornos formativos y las condiciones institucionales de la Educación Técnico Profesional y los procedimientos para la gestión del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional a efectos de establecer los criterios operativos y las guías que orientan y facilitan la formulación, la presentación, la evaluación, la ejecución, la rendición y el seguimiento y monitoreo de los planes de mejora jurisdiccionales e institucionales.

II. Campos Programáticos

3. Los aspectos que se consideran a continuación se enmarcan en lo establecido por Res. CFE N° 175/12, Anexo I, Capítulos V y VI, apartados 35 a 59.

4. Los campos programáticos a considerar refieren a: "Igualdad de oportunidades", "Formación de formadores inicial y continua", "Entornos formativos. Vinculación, prácticas y recursos", "Piso tecnológico TIC's", e "Infraestructura edilicia, seguridad e higiene"; y en lo que corresponde a su componente jurisdiccional, el campo de "Red de Aulas Taller Móviles".

5. La documentación a presentar por las jurisdicciones desarrollará y cumplimentará las acciones planificadas en función de los puntos explicitados en cada campo programático. La presentación de la documentación deberá estar acompañada por el aval de la máxima autoridad educativa de cada jurisdicción. Tales presentaciones serán evaluadas por el INET.

**Ministerio de Educación**

Instituto Nacional de Educación Tecnológica

6. La documentación se presentará en soporte papel y estará acompañada de su versión en formato digital (archivo electrónico).

Campo programático 1. Igualdad de oportunidades ¹

7. En este campo se podrá contemplar el desarrollo de líneas de acción destinadas a renovar, actualizar y fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como a facilitar a los estudiantes – jóvenes y adultos - el acceso, la permanencia y el completamiento de los trayectos formativos de educación secundaria técnica y formación profesional.

a. *Innovación pedagógica en procesos de enseñanza en áreas o disciplinas de alta significación en la educación técnico profesional.*

Comprende el desarrollo de acciones de revisión/adquisición de prácticas pedagógicas, dominio de nuevos contenidos, ampliación de capacidades para la utilización de equipamientos, por parte de docentes de áreas o disciplinas relevantes en las especialidades de ETP.

El plan de mejoras deberá cumplir con las características básicas de proyectos a ser desarrollados por los docentes, indicando objetivos, metodología, destinatarios, instituciones involucradas en el plan de mejoras, evaluación, relación con los contenidos curriculares y cronograma de actividades. La solicitud podrá incluir la intervención a término de profesionales externos, el traslado de formadores y estudiantes a otros establecimientos o instituciones, los insumos y seguros correspondientes.

b. *Apoyo y acompañamiento de los procesos de aprendizaje.*

Comprende el desarrollo de acciones de consejo, tutoría, orientación y complementación de actividades formativas que faciliten y restablezcan la regularidad del cursado de las diferentes trayectorias formativas. El plan de mejoras deberá indicar objetivos, metodología, destinatarios, instituciones involucradas en el plan de mejoras, evaluación y cronograma de actividades. La solicitud podrá incluir la intervención a término de profesores, profesionales, técnicos y/o estudiantes avanzados de carreras de nivel superior, con perfiles relacionados con las áreas curriculares y/o perfiles profesionales comprendidos en la propuesta, el traslado de formadores y estudiantes a otros establecimientos o instituciones, los insumos y seguros correspondientes.

c. *Acciones para favorecer el completamiento de carreras técnicas de nivel secundario, en particular para aquellos que no han cumplimentado todos los requisitos académicos para la graduación.*

Esta línea de acción está destinada, a estudiantes de instituciones de ETP de nivel secundario para asistirlos en el último año de su trayectoria formativa y puede extenderse a aquellos que hayan cumplido con la trayectoria formativa correspondiente a la especialidad técnica y adeudan la aprobación de espacios curriculares para la obtención del título. En ambos casos comprenderá la asistencia a los estudiantes en la preparación de distintos espacios curriculares. El plan de mejoras deberá indicar objetivos, metodología, destinatarios, instituciones involucradas en el plan de mejoras, evaluación y cronograma de actividades. La solicitud podrá incluir la intervención a término de profesores, profesionales y/o estudiantes avanzados de carreras de nivel superior, con perfiles relacionados con las áreas curriculares y/o perfiles profesionales comprendidos en la propuesta, el traslado de formadores y estudiantes a otros establecimientos o instituciones, los insumos y seguros correspondientes.

¹ Se dispondrá de guías que señalan los aspectos a ser considerados en la presentación del plan jurisdiccional e indican la información y la documentación necesarias a ser incorporadas. En este campo se utilizarán dos guías: una para abordar las líneas de acción a, b, c y d y otra para las líneas e, f y g.

**Ministerio de Educación***Instituto Nacional de Educación Tecnológica***d. Acciones para el reingreso de estudiantes.**

Comprende la generación de propuestas formativas específicas, con formatos diversos en cuanto a tiempo y recursos involucrados, destinadas a los estudiantes que discontinuaron su trayectoria formativa y desean recuperar la regularidad. Esta línea de acción estará destinada a estudiantes de instituciones de ETP de nivel secundario. El plan de mejoras deberá indicar objetivos, metodología, destinatarios, instituciones involucradas en el plan de mejoras, evaluación y cronograma de actividades. La solicitud podrá incluir la intervención a término de profesores, profesionales y/o estudiantes avanzados de carreras de nivel superior, con perfiles relacionados con las áreas curriculares y/o perfiles profesionales comprendidos en la propuesta, el traslado de formadores y estudiantes a otros establecimientos o instituciones, los insumos y seguros correspondientes.

e. Mochila técnica para estudiantes.

Comprende la provisión del conjunto de elementos (herramientas, materiales, indumentaria de taller, laboratorio, y/o sectores didáctico-productivos) de uso personal, imprescindibles para el aprendizaje y la realización de las prácticas pre-profesionalizantes y profesionalizantes, según especialidad, ciclo o agrupamiento de formación profesional. Estará destinado a estudiantes de escuelas secundarias técnicas y agrotécnicas y centros de formación profesional. A partir de la identificación, justificación e incorporación de las instituciones y trayectorias formativas en esta línea, la provisión de mochilas comprenderá al conjunto de los estudiantes. Los elementos deberán ser transportables y entregados a los estudiantes, sin cargo de devolución y puede incluir el morral, bolsa o caja de herramientas necesarias para el transporte. Los componentes de la mochila deberán adecuarse a las características de sus destinatarios, teniendo cuenta el resguardo de su seguridad personal.

f. Traslados para estudiantes.

Comprende la provisión de medios para que los estudiantes de las instituciones de ETP de nivel secundario y de formación profesional provenientes de sectores sociales carenciados y con dificultades de accesibilidad puedan asistir regularmente a sus obligaciones formativas. Dichos medios podrán asumir diversas formas en el siguiente orden de preferencia según no se esponga del anterior.

Abono en medios de transporte público: se indicará la cantidad de estudiantes, el período comprendido y las categorías de abono (corta, media y larga distancia).

Contratación privada del servicio de transporte, constatando el cumplimiento de las condiciones de seguridad para el transporte público de pasajeros. Se considera exclusivamente el servicio de transporte.

Reparación de vehículos de propiedad de los establecimientos, a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad para el transporte público de pasajeros.

Adquisición de bicicletas y elementos de seguridad para su uso (casco, chalecos, luces, entre otros). En la solicitud se expresarán los criterios según los cuales se considera razonable la adquisición del bien.

Adquisición de vehículos para el transporte de estudiantes de instituciones específicas, a solicitud de la jurisdicción, cuando las condiciones particulares lo justifiquen como única alternativa posible.

**Ministerio de Educación**

Instituto Nacional de Educación Tecnológica

g. Equipamiento de residencias y/o albergues estudiantiles.

El plan de mejoras podrá incorporar esta línea a efectos de asegurar condiciones mínimas de habitabilidad para los estudiantes: mobiliario, ropa de cama, electrodomésticos, iluminación, climatización, vajilla, muebles y accesorios del sector dormitorio, sanitarios y cocina/comedor. También se podrá solicitar el equipamiento de cocina y comedor para estudiantes, de aquellas instituciones alcanzadas por este campo y que posean un espacio destinado para tal fin.

Campo programático 2. Formación de formadores. Inicial y continua.²

8. En este campo se podrá contemplar el desarrollo de líneas de acción destinadas a facilitar la formación inicial y continua de los directivos, docentes e instructores de la educación técnico profesional, tanto en términos de su formación pedagógico didáctica como científico-tecnológica, con el propósito de mejorar y actualizar los procesos de enseñanza y la calidad de las trayectorias formativas. El plan de mejoras deberá indicar objetivos, metodología, destinatarios, instituciones involucradas en el plan de mejoras, evaluación y cronograma de actividades. Se podrá solicitar el financiamiento de: los honorarios de los formadores, los viáticos y traslados, los insumos y materiales bibliográficos necesarios, actividades administrativas y de apoyo.

a. Formación docente inicial.

Se orienta a brindar formación pedagógico didáctica específica para la ETP, así como la actualización científico tecnológica acorde a los marcos de referencia de los diversos títulos técnico profesionales de nivel secundario. Su Plan de estudios está regulado por la Res. CFE Nro. 63/08 y Res. CFE Nro. 147/11. Otorga el título de "Profesor de Educación Secundaria de la modalidad Técnico Profesional en concurrencia con título de base". Los criterios y procedimientos para su implementación son los establecidos por la Res. CFE 64/08, sin la restricción de ser considerado programa a término.

b. Formación de Instructores.

Esta línea de acción tiene como propósito brindar formación pedagógico didáctica específica para la formación profesional, así como la actualización referida a los marcos de referencia vigentes para la formación profesional. Se llevará a cabo en Instituciones de ETP con disponibilidad de lugares, horarios y equipamiento acorde y son sus destinatarios instructores en ejercicio y/o aspirantes a desempeñarse como instructores de formación profesional. La inscripción tomará en cuenta los estudios previos, la experiencia en el sector socio productivo y la experiencia docente.

c. Formación continua de directivos y docentes

Esta línea de acción, abarca la formación en aquellos campos y especialidades seleccionados por la jurisdicción a los efectos de capacitar y/o actualizar a directivos, docentes, instructores en ejercicio u otro personal de la modalidad de ETP. Se podrá llevar a cabo en instituciones de ETP u otras instituciones de los sectores científico tecnológicos o socio productivos que resulten pertinentes para el contenido de la acción y que cuenten con lugares, horarios y equipamiento acorde. Las acciones de formación podrán adoptar distintos formatos y desarrollarse en períodos de duración diversos, con características de cursado regular o intensivo, entre otros.

² Se dispondrá de una guía que orienta acerca de los aspectos a ser considerados en la presentación del plan jurisdiccional e indica la información y la documentación necesarias a ser incorporadas.

**Ministerio de Educación**

Instituto Nacional de Educación Tecnológica

Campo programático 3. Entornos formativos. Vinculación, prácticas y recursos.³

9. En este campo se podrá contemplar el desarrollo de líneas de acción destinadas a asegurar las condiciones básicas relativas a equipamiento, instalaciones y contextos en que se llevan a cabo los procesos de enseñanza y de aprendizaje, pertinentes con las trayectorias formativas, los perfiles profesionales y las capacidades a desarrollar.

a. *Equipamiento, materiales e insumos para el desarrollo de actividades formativas en talleres, laboratorios y espacios productivos.*

La solicitud del equipamiento de talleres, laboratorios, espacios productivos y para proyectos institucionales posibilita la adquisición en forma gradual, continua y estable de equipamiento, de modo que permita acceder a saberes científicos técnicos tecnológicos actualizados y desarrollar las prácticas en las instituciones educativas; como así también instrumentar los dispositivos (actualización) de asistencia técnica para la transferencia del montaje, instalación, operación y mantenimiento de los equipamientos nuevos y existentes respetando las garantías. Deberán ser considerados dentro de este apartado los semovientes necesarios en el proyecto institucional presentado según la especialidad. Asimismo, considera el equipamiento informático específico ligado y dedicado al equipamiento, máquina, o instrumento sin el cual, estos últimos, no son operativos.

Esa línea contempla la adquisición de insumos básicos que garanticen anualmente las prácticas y el normal funcionamiento del equipo o máquina inventariados, sean éstos adquiridos o reparados. Dichos insumos deberán ser calculados en función de la matrícula, la tasa de uso y rendimiento de equipos y máquinas.

Contempla, además, la reparación y mantenimiento de máquinas y equipos en servicio de modo de asegurar su funcionamiento. También incluye la reparación de equipos, máquinas e instrumentos fuera de servicio, siempre que el costo de la misma se justifique en relación con el costo de reposición.

Se podrá incluir la contratación de seguros.

b. *Acciones que involucran a los sectores científico tecnológico y socio productivo.*

En todos los casos, la solicitud cumplirá con las características básicas de un proyecto, indicando objetivos, metodología, destinatarios, evaluación y relación con los contenidos curriculares y cronograma de actividades.

Esta línea está orientada a generar acciones de cooperación, asistencia técnica u orientación y apoyo a las instituciones de ETP y otras modalidades por parte del sector científico tecnológico (universidades, centros/instituciones de investigación y desarrollo, organismos descentralizados – INTA, INTI-, entre otros) y socio productivos. También refiere a la realización de pasantías en empresas, organismos estatales o privados o en organizaciones no gubernamentales dentro del marco normativo nacional y jurisdiccional respectivo.

El plan de mejoras incluirá seguros y podrá contemplar traslados, tanto de los estudiantes como de los docentes acompañantes respectivos, alojamiento y los insumos operativos y gastos de refrigerio.

Se deberá adjuntar convenio o carta de intención de las instituciones participantes.

³ Se dispondrá de una guía para la presentación del plan institucional, la cual indica la información y la documentación necesarias a ser incorporadas.

**Ministerio de Educación****Instituto Nacional de Educación Tecnológica****c. Visitas didácticas, viajes de estudio y participación en olimpiadas y concursos, en el ámbito nacional.**

Esta línea de acción contempla las actividades que posibiliten a estudiantes y docentes acompañantes la realización de viajes de estudio, experiencias, visitas didácticas y participaciones en exposiciones y ferias que se justifiquen por su relevancia y vinculación con las orientaciones y/o especialidades de las trayectorias formativas de educación técnico profesional; tiene en cuenta distintas formas de intercambio que podrán establecerse tanto con entidades del sector científico tecnológico (universidades, centros/instituciones de investigación y desarrollo, organismos públicos, -INET, INTA, INTI), establecimientos educativos de nivel secundario técnico y superior, entre otros, como con organizaciones del sector socio-productivo. En todos los casos, la solicitud cumplirá con las características básicas de un proyecto, indicando objetivos, metodología, destinatarios, evaluación y relación con los contenidos curriculares y cronograma de actividades. Se deberán adjuntar, cuando corresponda, los convenios y/o cartas de intención entre las instituciones participantes. Los docentes involucrados en los viajes de estudio deberán pertenecer a áreas afines al contenido de los mismos. En ningún caso, se contempla el pago de honorarios.

El plan de mejoras incluirá seguros y podrá contemplar traslados, tanto de los estudiantes como de los docentes acompañantes respectivos, alojamiento, los insumos operativos y gastos de refrigerio.

d. Proyectos tecnológicos.

Esta Línea de acción refiere a la realización de proyectos tecnológicos, que podrán incluir la enseñanza de las distintas fases de los procesos productivos, como así también actividades de extensión en relación a los mismos. El plan de mejoras deberá incluir seguros y podrá contemplar traslados, tanto de los estudiantes como de los docentes respectivos, como así también insumos operativos.

Los proyectos podrán contemplar la investigación, la experimentación, la transferencia, y el desarrollo de procedimientos, bienes o servicios relevantes desde el punto de vista social y que introduzcan alguna mejora respecto de los existentes. Asimismo podrán estar orientados a: satisfacer demandas específicas de determinada producción de bienes o servicios, responder a necesidades o problemáticas puntuales de la localidad o la región, acompañar propuestas formativas organizadas a través de emprendimientos institucionales destinados a satisfacer necesidades de la propia institución. Se podrán solicitar materias primas de producción del proyecto en cuestión hasta poner en funcionamiento la actividad. En ningún caso el carácter productivo estará por encima de la finalidad formativa; asimismo, se evitará distorsionar la producción y el mercado local, y no deberá entrar en contradicción con la normativa jurisdiccional.

Quedan excluidos de este financiamiento los emprendimientos individuales o grupales de los estudiantes y docentes.

En todos los casos, la solicitud cumplirá con las características básicas de un proyecto, indicando objetivos, metodología, destinatarios, evaluación, relación con los contenidos curriculares y cronograma de actividades.

e. Bibliotecas.

El plan de mejoras desarrollado, en el marco de esta línea de acción, contemplará la provisión de bibliotecas híbridas, en formatos papel, digital y/o de video, referidas a disciplinas básicas y a especialidades técnicas, y el mobiliario respectivo, según las orientaciones y/o especialidades que las instituciones alberguen.

**Ministerio de Educación****Instituto Nacional de Educación Tecnológica****f. Condiciones de utilización segura del entorno formativo.**

Esta línea de acción permitirá desarrollar acciones destinadas a garantizar seguridad personal, bioseguridad, bromatología, y funcionamiento normal y seguro del equipamiento de talleres, laboratorios y espacios productivos, tal que resulte posible la aplicación de las normas vigentes de higiene y seguridad en el trabajo, bromatológicas y de bioseguridad.

El plan de mejoras podrá incluir:

- Elementos de protección personal de estudiantes y docentes, reutilizables (por ejemplo: gafas, máscaras de soldar, protectores faciales, cascos de seguridad, entre otros), y/o de renovación frecuente o que se utilizan por única vez y luego se descartan (por ejemplo: barbijos, cofias, guantes, entre otros).
 - Elementos de protección colectiva, esto es, elementos de protección de máquinas, equipos y herramientas, e instrumentos para proteger al conjunto de usuarios, según los tipos de talleres, laboratorios y/o espacios productivos, y las actividades que en ellos se desarrollen. Por ejemplo: resguardo de máquinas, paradas de emergencia, barandillas, redes anti caída, rampas para puertas, botiquín de primeros auxilios, ducha lava ojos, camilla, entre otros. Incluye la modificación, fabricación y/o la instalación necesaria que corresponda.
 - Elementos de higiene; para entornos formativos en los que por las características de las actividades, se requiera de un programa específico de higiene. Por ejemplo: insumos especiales de limpieza y desinfección en laboratorios de Microbiología y salas de manipulación de alimentos, equipos especiales de lavados y desinfección, entre otros.
 - Elementos de control bromatológico y bioseguridad para entornos formativos en los que las prácticas, por requerir condiciones específicas, deben desarrollarse de acuerdo a la normativa vigente para resguardo de la salud y/o inocuidad alimentaria. Por ejemplo: esterilizadores, sistemas de control de umbrales tóxicos y contaminantes, filtros sanitarios, equipos de iluminación de emergencia, sensores de nivel de oxígeno, temperatura y humedad, indumentaria específica, termómetros, extracción localizada de contaminantes, entre otros.
 - Elementos de saneamiento ambiental para entornos formativos en los que las prácticas, por requerir condiciones específicas, deben desarrollarse de acuerdo a la normativa vigente y requieren de la adopción de medidas de control del agua potable, de residuos y control de plagas. Por ejemplo: contenedores especiales de residuos, filtros de agua, biodigestores, trampas para el control de plagas, campanas extractoras, entre otros.
- La pertinencia de los elementos mencionados de seguridad e higiene estará en relación a los tipos de talleres y laboratorios y a la tasa de uso que las actividades formativas exijan.
- Certificación profesional de prácticas de manufactura, determinación de puntos críticos de control y análisis de riesgo, monitoreo de enfermedades transmitidas por los alimentos; de acuerdo a la normativa vigente.

g. Instalaciones y adecuación edilicia.

El plan de mejoras, en el marco de esta línea de acción, podrá contemplar las condiciones de instalación del equipamiento solicitado y/o existente (instalación eléctrica, mecánica, termo mecánica, de gas, de fluidos, y sanitarias, fundaciones para fijación de equipamientos, máquinas, herramientas, instrumentos, semovientes, adecuación de los espacios, ejecución de terminaciones, entre otras), en los talleres, laboratorios, bibliotecas, y espacios productivos, para la puesta en funcionamiento de los mismos, en las condiciones de seguridad e higiene mencionadas en la línea de acción anterior.

**Ministerio de Educación****Instituto Nacional de Educación Tecnológica**

10. En el caso de instituciones de educación técnico profesional de gestión pública estatal el plan de mejoras institucional podrá contemplar una línea de acción adicional que permitirá disponer de asistencia y apoyo técnico específico para el diseño, la elaboración y la ejecución de los planes de mejoras institucionales. Para ello, las jurisdicciones educativas deberán establecer, cada año y con anticipación suficiente, los criterios y las prioridades que definirán cuáles instituciones y cuáles trayectorias formativas serán incluidas en esta línea de acción. Se podrá solicitar la contratación de un asistente técnico, a tiempo completo o medio tiempo, según la magnitud institucional (matrícula, cantidad de ofertas/familias profesionales) que cumpla con las siguientes funciones:

- a. Planificar los entornos formativos de las distintas especialidades/familias profesionales de la institución de ETP.
- b. Divulgar la normativa y los marcos de referencia vigentes entre los formadores de los distintos entornos formativos de la Institución.
- c. Formular el plan de mejoras en colaboración con los formadores y bajo las directivas y supervisión del equipo directivo de la institución.
- d. Participar en el proceso de compra y ejecución así como en la rendición (alta patrimonial, entre otras), de acuerdo a las decisiones y a la normativa jurisdiccional.

Requisitos: El perfil del postulante deberá ser afín con las trayectorias formativas y con las características institucionales. La contratación será eventual y no podrá exceder los 10 meses de duración.

Campo programático 4. Piso tecnológico TICs. ⁴

11. En este campo se podrá contemplar el desarrollo de líneas de acción destinadas a facilitar un mejor desarrollo de las capacidades básicas y profesionales de los estudiantes, así como una mejor dinámica institucional, a partir de la utilización de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

- a. *Equipamiento e insumos TIC para laboratorios, talleres, biblioteca, espacios multimedia y espacios de guarda y recarga de equipos portátiles.*

Esta línea de acción refiere al acceso a equipamiento informático y de comunicación necesario para que los estudiantes puedan contar con dichas herramientas para su uso generalizado a lo largo de las diversas especialidades / certificaciones. El objetivo es promover, a través de un uso intensivo de equipamiento informático actualizado y con capacidad adecuada, la aplicación de técnicas, programas y otros recursos formativos, y un adecuado aprovechamiento de los conocimientos técnicos de avanzada.

El plan de mejoras podrá incluir la adquisición de los insumos correspondientes para su adecuado aprovechamiento, así como equipos multimedia como TV, reproductor de audio y video, proyector, pantalla, sistema de audio y pizarra interactiva para los casos en que se justificare su aplicación y de acuerdo al tipo de institución / oferta formativa / matrícula.

La línea de acción contemplará también una computadora e impresora para la biblioteca en caso de no contar con ellas.

⁴ Se dispondrá de una guía que orienta acerca de los aspectos a ser considerados en la presentación del plan jurisdiccional e indica la información y la documentación necesarias a ser incorporadas.

**Ministerio de Educación***Instituto Nacional de Educación Tecnológica*

Asimismo se podrán contemplar espacios acondicionados de guarda y recarga de equipos informáticos portátiles. Estos espacios serán normalmente armarios que posean algún tipo de cerradura y tengan cubículos individuales o estantes para el alojamiento de varios equipos, y una toma para cada equipo a albergar dentro de él. Deberá considerarse el espacio para cada equipo, su correspondiente fuente de alimentación y un espacio mínimo de ventilación. Los armarios deberán contar con sistema de ventilación forzada y tomas de corriente estabilizada. Deberán estar contruidos de material no conductor o tratados con aislamiento adecuado y ser ignífugos.

b. Conectividad.

El plan de mejoras podrá incluir distintos tipos de servicio de conexión (telefónico o de banda ancha, cable coaxil, fibra óptica y microondas satelital o de rayo directo). Respecto del servicio de conexión por par telefónico y banda ancha se refiere a la instalación del servicio, disponible en la localidad o región y la provisión del mismo. En el plan de mejora se considerarán las variaciones de costos a financiar dependiendo de la localidad o región en cuestión.

c. Red de datos

El plan de mejoras podrá incluir el armado o ampliación del cableado físico o inalámbrico necesario para interconectar entre sí los equipos con que cuenta la institución educativa a efectos de compartir información entre los mismos y posibilitar el acceso al servicio de conectividad disponible. Aquí se incluirán los equipos (router, switch, entre otros), insumos (cables, conectores, entre otros) y mano de obra necesaria para el armado / ampliación de la red de datos.

d. Administradores de red.

El plan de mejoras podrá incluir las instituciones de educación técnico profesional en las que por su matrícula y oferta formativa se justifique, la presencia de una o más personas por turno encargadas de la gestión de la información contenida en servidores, con presencia durante toda la jornada escolar. Las tareas asociadas a la administración de la red son las relativas a: mantener un diálogo fluido con los directivos y formadores de la institución; carga y descarga de información (programas y contenidos educativos) a la que estudiantes y formadores acceden; administración del acceso a internet en los casos en que el servicio esté disponible; resguardo de sitios de internet no permitidos, mantenimiento funcional operativo de la red, entre otras.

Asimismo, los administradores de red deberán relevar permanentemente, en conjunto con los formadores y directivos, las necesidades de adquisición del equipamiento y elementos contemplados en este campo programático a los efectos de mantener actualizado el piso tecnológico.

La contratación será a término y no podrá exceder los 10 meses de duración por año calendario.

Se podrá contemplar el desarrollo de acciones de formación continua de administradores de red.

e. Adecuación edilicia para laboratorios de informática y espacios para administración, guarda y recarga de equipos portátiles.

Comprende la adecuación edilicia que no comprometa la integralidad de la infraestructura edilicia del establecimiento educativo y contemple reformas básicas que aseguren condiciones de seguridad en los espacios asignados al laboratorio de informática, al servidor, a los administradores de red y a los armarios de carga y recarga de equipos portátiles. Puede incluir la adecuación en las terminaciones de los espacios en los que se encuentran instalados o que vayan a instalarse.

**Ministerio de Educación****Instituto Nacional de Educación Tecnológica**

Se podrá intervenir sobre el estado deficiente de las instalaciones eléctricas incorporando protecciones del tipo disyuntor diferencial y puesta a tierra entre otros, cuando fuere necesario a los efectos de poder realizar una adecuada carga de los equipos informáticos.

Incluye los materiales y mano de obra necesaria para el acondicionamiento y adaptación eléctrica.

Campo programático 5. Infraestructura edilicia y seguridad e higiene de establecimientos de Educación Técnico Profesional.⁵

12. En este campo se podrá contemplar el desarrollo de líneas de acción destinadas a dar una respuesta a la problemática edilicia de los edificios de instituciones de educación técnico profesional, considerando integralmente las diferentes funciones que en ellos se desarrollan. Comprende tres líneas de acción:

- a. *Construcción de nuevos edificios, cuando razones territoriales y/o sectoriales justifiquen la creación de nuevos establecimientos o cuando condiciones de funcionamiento precario o restrictivo comprometan la calidad de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.*
- b. *Ampliación y refacción integral de edificios.*
- c. *Higiene y seguridad, general de la institución y particular de talleres, laboratorios y espacios productivos.*

13. Para el desarrollo de planes de mejoras jurisdiccionales correspondientes a las dos primeras líneas se deberán considerar la Res. ME Nro. 515/08 en referencia a las obras edilicias que se deseen realizar, y la Ley Nro. 19587 y su normativa derivada en referencia a seguridad e higiene (los Decretos PEN Nros. 351/79, 911/96, 1338/96, 617/97, y las resoluciones de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo Res. SRT Nro. 295/03, y reglamentaciones subsiguientes concordantes, así como la Norma IRAM 3585, entre otros).

14. Para la aplicación de los recursos del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional en las líneas de acción a y b se adoptarán criterios particulares, cuando así resulte necesario, con relación al valor tope establecido en la normativa antes señalada.

15. Para la presentación de planes de mejora referidos a las líneas de acción a y b, la documentación deberá indicar: justificación y descripción de la propuesta, documentación gráfica y presupuesto estimado por rubros de obra; y estar acompañada de la acreditación del dominio fiscal de la propiedad. En la propuesta se deberá prestar atención a que los laboratorios, talleres y espacios productivos sean pertinentes con las especialidades técnicas que se oferten en la institución educativa involucrada, los de marcos de referencia y sus entornos formativos para los procesos de homologación y las definiciones curriculares establecidas jurisdiccionalmente.

16. Respecto a Higiene y Seguridad, general de la Institución y particular de talleres, laboratorios y espacios productivos, la línea de acción permite:

- a. Contratar a un profesional habilitado en Seguridad e Higiene en el trabajo para:
 - la elaboración del diagnóstico y plan de mejoramiento de manera de alcanzar el cumplimiento de la normativa vigente,
 - la medición de contaminación / ruido/ puesta a tierra, análisis de agua entre otros,

⁵ Se dispondrá de guías que señalan los aspectos a ser considerados en la presentación del plan jurisdiccional e indican la información y la documentación necesarias a ser incorporadas. En este campo se utilizarán dos guías: una para abordar las líneas de acción a y b; y otra para la línea c.

**Ministerio de Educación****Instituto Nacional de Educación Tecnológica**

- la elaboración e implementación del plan de capacitación en materia de seguridad e higiene y elaboración de material didáctico a entregar a los estudiantes y docentes,
- el establecimiento de un plan de evacuación ante cualquier contingencia.

Se podrá solicitar la continuidad de estos servicios en concepto de mantenimiento y actualización de los niveles de seguridad alcanzados con el diagnóstico y plan de adecuación originales. En ese caso, deberá presentarse un informe detallado de las actividades realizadas refrendado por el profesional que brindó el servicio y el directivo de la institución, y comprenderá constancias de capacitación, protocolos de mediciones, detalle de visitas, presentación de proyectos, recomendaciones y asistencia técnica en temas relacionados con la Seguridad e Higiene del Trabajo.

- Solicitar la compra, reposición y/o recarga de matafuegos; la provisión y/o remplazo de mangueras y alarmas contra incendio, alarmas contra robos, rejas, pasamanos, barandas, y materiales antideslizantes en escaleras, señalética y señalización específica. Respecto de las condiciones de higiene, se podrán contemplar cuestiones relativas a condiciones de iluminación, confort ambiental, contaminación, ruidos, carga térmica, ergonómicas y todos aquellos aspectos que hagan a la prevención de la salud.
- Solicitar la adecuación de las instalaciones eléctricas, mecánicas, termo mecánicas, sanitarias y de gas a la normativa vigente.

Campo Programático 6. Red Aulas Taller Móviles⁶

17. Dado que la Red de Aulas Taller Móviles es un Programa Federal aprobado por Res. CFE N° 176/12 aquí sólo se indican los componentes que corresponden al plan de mejora jurisdiccional relativos a las líneas b y c de este campo programático. Por ello, el plan de mejora jurisdiccional podrá contemplar:

- Adquisición de equipamiento e insumos para ciertas ofertas formativas a definir federalmente. Configuración de "Tipos" de Aulas Taller Móviles*

El desarrollo del plan de mejoras podrá incluir, con el fin de complementar el equipamiento de Aulas Taller Móviles ya existentes o adquiridas a través del programa federal, equipamiento, materiales e insumos en los términos del Campo Programático 3 línea de acción a).

- Financiamiento de los costos derivados de operación, mantenimiento de las Aulas Taller Móviles y de honorarios y traslados de formadores.*

El plan de mejoras jurisdiccional podrá incluir:

- los honorarios de los formadores. Se tomará como referencia el valor bruto de hora cátedra con máxima antigüedad vigente en la jurisdicción y convertida a hora reloj;
- los viáticos de los formadores para el cumplimiento de sus obligaciones presenciales con los valores vigentes en la jurisdicción. El viático contempla traslado, comida y alojamiento, en función del lugar de residencia del beneficiario;
- los insumos necesarios para los cursos y la elaboración e impresión de materiales: revistas, libros, fichas de cátedra y material didáctico;
- la adquisición de bibliotecas especializadas para las Aulas Taller Móviles;
- el traslado de las Aulas Taller Móviles, mantenimiento, seguros, Verificación Técnica Vehicular, servicio de alarma monitoreada y rastreador vehicular.
- servicio de conectividad a Internet.

⁶ Se dispondrá de una guía que orienta acerca de los aspectos a ser considerados en la presentación del plan jurisdiccional e indica la información y la documentación necesarias a ser incorporadas.

**Ministerio de Educación***Instituto Nacional de Educación Tecnológica***III. Administración y ejecución de los recursos. Procedimientos para la gestión administrativo contable**

18. Los aspectos que se consideran a continuación se enmarcan en lo establecido por la Resolución CFE N° 175/12, Capítulo VIII, apartados 62 a 78. La máxima autoridad de la jurisdicción educativa designará al Responsable Político Técnico y al Responsable de la Gestión Operativa de los Recursos de la estrategia de "Mejora Continua de la Calidad de los Entornos Formativos y las Condiciones Institucionales de la Educación Técnico Profesional".

19. La Gestión Operativa de los Recursos será llevada a cabo por una Unidad Ejecutora u organismo equivalente que dependerá de la máxima autoridad educativa jurisdiccional, salvo delegación expresa de dicha autoridad en otro funcionario. La misma deberá trabajar en forma conjunta con el Responsable Político Técnico del Programa y contará con un Responsable Contable quién deberá poseer título de Contador Público a fin de certificar los movimientos de fondos y gestionar los procesos de ejecución.

20. A partir del 1 de enero del 2013, la administración, ejecución y las rendiciones de los fondos transferidos se regirán por los Protocolos acordados con cada Jurisdicción y por lo establecido en la presente Resolución.

21. Con relación a la recepción de los recursos, las Jurisdicciones deberán mantener la cuenta corriente oportunamente abierta, de uso exclusivo, en la sucursal del Banco de la Nación Argentina, donde se depositan los fondos transferidos para la ejecución de los planes de mejora aprobados. Dichos fondos serán de afectación exclusiva para el cumplimiento en tiempo y forma de las acciones previstas en el Programa. Cada Jurisdicción deberá mantener actualizada la nómina de los firmantes de la cuenta, y comunicará fehacientemente al INET cualquier cambio que se produzca.

22. Con relación a la administración y ejecución de los fondos, cada Área Responsable de la Gestión Operativa de los Recursos podrá optar en llevar a cabo la administración y ejecución de los fondos aplicando uno o más de los mecanismos detallados a continuación:

- a. a través de la administración centralizada de los fondos;
- b. a través de la administración descentralizada de los fondos: en los casos en que se delegue la administración de los fondos en las instituciones beneficiarias;
- c. a través de la descentralización de la gestión de contrataciones y centralización de los pagos: el Área Responsable de la Gestión Operativa de los Recursos podrá delegar solamente la gestión de los procesos de contrataciones directas en las instituciones beneficiarias.

23. Los comprobantes respaldatorios deberán estar emitidos a nombre de la Jurisdicción o de la Institución, según corresponda y cumplir con todos los requisitos establecidos por la AFIP en materia de emisión de comprobantes.

24. Con relación a las rendiciones de los fondos transferidos, éstas se presentarán ante el INET⁷ con nota de elevación firmada por el responsable Político Técnico y el Responsable de la Gestión Operativa de los Recursos.

25. La documentación respaldatoria de la administración y ejecución de los recursos transferidos deberá conservarse en la jurisdicción por el término de DIEZ (10) años, en forma independiente, a disposición del INET y de los organismos de control interno y externo, de orden nacional o provincial.

26. Las rendiciones de cuentas se efectuarán en función de los fondos transferidos, correspondientes al Plan de Mejora aprobado y podrán presentarse en forma parcial o total. En aquellos casos de planes de mejora que se hayan reformulado por las causales descriptas más abajo, deberán adjuntarse las modificaciones aprobadas en la nota de elevación de la rendición.

⁷ Para ello se utilizará la planilla de rendiciones que el INET pondrá a disposición de las Jurisdicciones.

**Ministerio de Educación***Instituto Nacional de Educación Tecnológica*

27. Una vez presentada la rendición al INET, el mismo analizará la consistencia de las planillas de rendiciones elevadas por la Jurisdicción, procediendo, en caso de corresponder su aprobación, a notificar fehacientemente la aceptación. En aquellos casos en que las rendiciones presenten inconsistencia, el INET deberá remitirlas a la Jurisdicción para su revisión y corrección, indicando los motivos de la no aceptación.

28. Con relación a la reformulación de planes de mejora y remanentes de fondos en alguno de sus componentes, las instituciones deberán pedir, al Responsable Político Técnico o a quien este delegue, expresa autorización para incrementar la cantidad de algunos de los otros elementos autorizados. Si el excedente de fondos corresponde a un Plan Jurisdiccional, la Jurisdicción podrá incrementar la contratación de bienes y/o servicios aprobados fundamentando fehacientemente ante el INET la razonabilidad del incremento.

29. Si al momento de efectuar la contratación de bienes y/o servicios, los fondos transferidos resultaran insuficientes para adquirir la totalidad de los elementos aprobados, el Responsable Político Técnico podrá autorizar:

- a. disminuir la cantidad unitaria en alguno de los ítems aprobados;
- b. disminuir la cantidad de un ítem para incrementar la prestación de un bien aprobado, atento que al momento de la compra el bien especificado en el proyecto no se encuentra disponible en el mercado; o
- c. disminuir las prestaciones de un bien sin afectar los atributos básicos del mismo, de acuerdo con lo aprobado en el proyecto.

30. En aquellos planes de mejora cuyos fondos transferidos resulten insuficientes para la contratación de los bienes y servicios aprobados, el Responsable Político Técnico podrá solicitar al INET la ampliación del monto aprobado originalmente. Tal solicitud deberá realizarse por nota que justifique las razones del pedido.

31. El INET, previa solicitud debidamente fundada por parte de la jurisdicción, podrá autorizar la reasignación de los saldos excedentes de Planes de Mejora, para ser afectados a otros Planes de Mejora, dentro de la misma jurisdicción y de un mismo tenor presupuestario. Para ello, la jurisdicción deberá informar al INET el saldo excedente, identificando correctamente los Planes de Mejora a los que corresponden, así como, a que Plan de Mejora se afectarán los mencionados saldos. Cabe destacar que el saldo excedente es la diferencia entre el monto transferido y el monto rendido reconocido por el INET.

32. El INET, al momento de emitir el dictamen que afecta el financiamiento de los Planes de Mejora se reserva la facultad de ajustar (en más o en menos) los montos indicativos correspondientes a los planes de mejora presentados, teniendo en cuenta precios testigos o valores de referencia que el INET considere pertinentes en función de criterios de territorialidad, temporalidad y técnicos, entre otros.

33. El INET se reserva la facultad de suspender las transferencias de fondos a una Jurisdicción, en concepto de planes de mejora, cuando:

- a. se verifiquen, derivados de los procesos de seguimiento y control, incumplimientos en tiempo y forma de los compromisos asumidos por la jurisdicción;
- b. el monto de los fondos rendidos, correspondiente a los Planes de Mejora, institucionales y jurisdiccionales, no alcancen el 70% de los montos transferidos a la jurisdicción hasta el penúltimo ejercicio cerrado. El mencionado cálculo se llevará a cabo con fecha de corte al 30 de junio de cada año; o
- c. se constate la utilización de los fondos transferidos en destinos distintos al comprometido, cualquiera fuera la causa que la origine.

La suspensión tendrá efecto hasta tanto la Jurisdicción regularice su situación.

LEY DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

Ley 26.058

Objeto, alcances y ámbito de aplicación. Fines, objetivos y propósitos. Ordenamiento y regulación de la educación técnico profesional. Mejora continua de la calidad de la educación técnico profesional. Del gobierno y administración de la educación técnico profesional. Financiamiento. Normas transitorias y complementarias.

Sancionada: Septiembre 7 de 2005

Promulgada: Septiembre 8 de 2005

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso,

etc. sancionan con fuerza de

Ley:

LEY DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

TITULO I

OBJETO, ALCANCES

Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1º — La presente ley tiene por objeto regular y ordenar la Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario del Sistema Educativo Nacional y la Formación Profesional.

ARTICULO 2º — Esta ley se aplica en toda la Nación en su conjunto, respetando los criterios federales, las diversidades regionales y articulando la educación formal y no formal, la formación general y la profesional en el marco de la educación continua y permanente.

ARTICULO 3º — La Educación Técnico Profesional, es un derecho de todo habitante de la Nación Argentina, que se hace efectivo a través de procesos educativos, sistemáticos y permanentes. Como servicio educativo profesionalizante comprende la formación ética, ciudadana, humanístico general, científica, técnica y tecnológica.

ARTICULO 4º — La Educación Técnico Profesional promueve en las personas el aprendizaje de capacidades, conocimientos, habilidades, destrezas, valores y actitudes relacionadas con desempeños profesionales y criterios de profesionalidad propios del contexto socio-productivo, que permitan conocer la realidad a partir de la reflexión sistemática sobre la práctica y la aplicación sistematizada de la teoría.

ARTICULO 5º — La Educación Técnico Profesional abarca, articula e integra los diversos tipos de instituciones y programas de educación para y en el trabajo, que especializan y organizan sus propuestas formativas según capacidades, conocimientos científico-tecnológicos y saberes profesionales.

TITULO II

FINES, OBJETIVOS Y PROPOSITOS

ARTICULO 6º — La Ley de Educación Técnico Profesional tiene como propios los siguientes fines y objetivos:

- a) Estructurar una política nacional y federal, integral, jerarquizada y armónica en la consolidación de la Educación Técnico Profesional.
- b) Generar mecanismos, instrumentos y procedimientos para el ordenamiento y la regulación de la Educación Técnico Profesional.
- c) Desarrollar oportunidades de formación específica propia de la profesión u ocupación abordada y prácticas profesionalizantes dentro del campo ocupacional elegido.
- d) Mejorar y fortalecer las instituciones y los programas de educación técnico profesional en el marco de políticas nacionales y estrategias de carácter federal que integren las particularidades y diversidades jurisdiccionales.
- e) Favorecer el reconocimiento y certificación de saberes y capacidades así como la reinserción voluntaria en la educación formal y la prosecución de estudios regulares en los diferentes niveles y modalidades del Sistema Educativo.
- f) Favorecer niveles crecientes de equidad, calidad, eficiencia y efectividad de la Educación Técnico Profesional, como elemento clave de las estrategias de inclusión social, de desarrollo y crecimiento socio-económico del país y sus regiones, de innovación tecnológica y de promoción del trabajo decente.
- g) Articular las instituciones y los programas de Educación Técnico Profesional con los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la producción y el trabajo.
- h) Regular la vinculación entre el sector productivo y la Educación Técnico Profesional.
- i) Promover y desarrollar la cultura del trabajo y la producción para el desarrollo sustentable.
- j) Crear conciencia sobre el pleno ejercicio de los derechos laborales.

ARTICULO 7º — La Educación Técnico Profesional en el nivel medio y superior no universitario tiene como propósitos específicos:

- a) Formar técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas, cuya complejidad requiera la disposición de competencias profesionales que se desarrollan a través de procesos sistemáticos y prolongados de formación para generar en las personas capacidades profesionales que son la base de esas competencias.
- b) Contribuir al desarrollo integral de los alumnos y las alumnas, y a proporcionarles condiciones para el crecimiento personal, laboral y comunitario, en el marco de una educación técnico profesional continua y permanente.
- c) Desarrollar procesos sistemáticos de formación que articulen el estudio y el trabajo, la investigación y la producción, la complementación teórico- práctico en la formación, la formación ciudadana, la humanística general y la relacionada con campos profesionales específicos.

d) Desarrollar trayectorias de profesionalización que garanticen a los alumnos y alumnas el acceso a una base de capacidades profesionales y saberes que les permita su inserción en el mundo del trabajo, así como continuar aprendiendo durante toda su vida.

ARTICULO 8º — La formación profesional tiene como propósitos específicos preparar, actualizar y desarrollar las capacidades de las personas para el trabajo, cualquiera sea su situación educativa inicial, a través de procesos que aseguren la adquisición de conocimientos científico-tecnológicos y el dominio de las competencias básicas, profesionales y sociales requerido por una o varias ocupaciones definidas en un campo ocupacional amplio, con inserción en el ámbito económico-productivo.

TITULO III

ORDENAMIENTO Y REGULACION

DE LA EDUCACION TECNICO

PROFESIONAL

CAPITULO I

DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION

TECNICO PROFESIONAL

ARTICULO 9º — Están comprendidas dentro de la presente ley las instituciones del Sistema Educativo Nacional que brindan educación técnico profesional, de carácter nacional, jurisdiccional y municipal, ya sean ellas de gestión estatal o privada; de nivel medio y superior no universitario y de formación profesional incorporadas en el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional, a saber:

- a) Instituciones de educación técnico profesional de nivel medio.
- b) Instituciones de educación técnico profesional de nivel superior no universitario.
- c) Instituciones de formación profesional. Centros de formación profesional, escuelas de capacitación laboral, centros de educación agraria, misiones monotécnicas, escuelas de artes y oficios, escuelas de adultos con formación profesional, o equivalentes.

ARTICULO 10. — Las instituciones que brindan educación técnico profesional, en el marco de las normas específicas establecidas por las autoridades educativas jurisdiccionales competentes, se orientarán a:

- a) Impulsar modelos innovadores de gestión que incorporen criterios de calidad y equidad para la adecuación y el cumplimiento a nivel institucional de los objetivos y propósitos de esta ley.
- b) Desarrollar modalidades regulares y sistemáticas de evaluación institucional.
- c) Ejecutar las estrategias para atender las necesidades socio-educativas de distintos grupos sociales establecidas en los programas nacionales y jurisdiccionales, y desarrollar sus propias iniciativas con el mismo fin.
- d) Establecer sistemas de convivencia basados en la solidaridad, la cooperación y el diálogo con la participación de todos los integrantes de la comunidad educativa.

e) Contemplar la constitución de cuerpos consultivos o colegiados donde estén representadas las comunidades educativas y socio-productivas.

f) Generar proyectos educativos que propicien, en el marco de la actividad educativa, la producción de bienes y servicios, con la participación de alumnos y docentes en talleres, laboratorios u otras modalidades pedagógico-productivas.

ARTICULO 11. — Las jurisdicciones educativas tendrán a su cargo los mecanismos que posibiliten el tránsito entre la educación técnico profesional y el resto de la educación formal, así como entre los distintos ambientes de aprendizaje de la escuela y del trabajo.

ARTICULO 12. — La educación técnico profesional de nivel superior no universitario será brindada por las instituciones indicadas en el artículo 9º y permitirá iniciar así como continuar itinerarios profesionalizantes. Para ello, contemplará: la diversificación, a través de una formación inicial relativa a un amplio espectro ocupacional como continuidad de la educación adquirida en el nivel educativo anterior, y la especialización, con el propósito de profundizar la formación alcanzada en la educación técnico profesional de nivel medio.

ARTICULO 13. — Las instituciones de educación técnico profesional de nivel medio y nivel superior no universitario estarán facultadas para implementar programas de formación profesional continua en su campo de especialización.

ARTICULO 14. — Las autoridades educativas de las jurisdicciones promoverán convenios que las instituciones de educación técnico profesional puedan suscribir con las Organizaciones No Gubernamentales, empresas, empresas recuperadas, cooperativas, emprendimientos productivos desarrollados en el marco de los planes de promoción de empleo y fomento de los micro emprendimientos, sindicatos, universidades nacionales, Institutos Nacionales de la Industria y del Agro, la Secretaría de Ciencia y Tecnología, la Comisión Nacional de Energía Atómica, los institutos de formación docente, otros organismos del Estado con competencia en el desarrollo científico-tecnológico, tendientes a cumplimentar los objetivos estipulados en la presente ley. El Poder Ejecutivo reglamentará los mecanismos adecuados para encuadrar las responsabilidades emergentes de los convenios.

CAPITULO II

DE LA VINCULACION

ENTRE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Y EL SECTOR PRODUCTIVO

ARTICULO 15. — El sector empresario, previa firma de convenios de colaboración con las autoridades educativas, en función del tamaño de su empresa y su capacidad operativa favorecerá la realización de prácticas educativas tanto en sus propios establecimientos como en los establecimientos educativos, poniendo a disposición de las escuelas y de los docentes tecnologías e insumos adecuados para la formación de los alumnos y alumnas. Estos convenios incluirán programas de actualización continua para los docentes involucrados.

ARTICULO 16. — Cuando las prácticas educativas se realicen en la propia empresa, se garantizará la seguridad de los alumnos y la auditoría, dirección y control a cargo de los docentes, por tratarse de procesos de aprendizaje y no de producción a favor de los intereses económicos que pudieran haber a las empresas. En ningún caso los alumnos sustituirán, competirán o tomarán el lugar de los trabajadores de la empresa.

CAPITULO III

DE LA FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 17. — La formación profesional es el conjunto de acciones cuyo propósito es la formación socio-laboral para y en el trabajo, dirigida tanto a la adquisición y mejora de las cualificaciones como a la recualificación de los trabajadores, y que permite compatibilizar la promoción social, profesional y personal con la productividad de la economía nacional, regional y local. También incluye la especialización y profundización de conocimientos y capacidades en los niveles superiores de la educación formal.

ARTICULO 18. — La formación profesional admite formas de ingreso y de desarrollo diferenciadas de los requisitos académicos propios de los niveles y ciclos de la educación formal.

ARTICULO 19. — Las ofertas de formación profesional podrán contemplar la articulación con programas de alfabetización o de terminalidad de los niveles y ciclos comprendidos en la escolaridad obligatoria y post-obligatoria.

ARTICULO 20. — Las instituciones educativas y los cursos de formación profesional certificados por el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones podrán ser reconocidos en la educación formal.

CAPITULO IV

DEFINICION DE OFERTAS FORMATIVAS

ARTICULO 21. — Las ofertas de educación técnico profesional se estructurarán utilizando como referencia perfiles profesionales en el marco de familias profesionales para los distintos sectores de actividad socio productivo, elaboradas por el INET en el marco de los procesos de consulta que resulten pertinentes a nivel nacional y jurisdiccional.

ARTICULO 22. — El Consejo Federal de Cultura y Educación aprobará para las carreras técnicas de nivel medio y de nivel superior no universitario y para la formación profesional, los criterios básicos y los parámetros mínimos referidos a: perfil profesional, alcance de los títulos y certificaciones y estructuras curriculares, en lo relativo a la formación general, científico-tecnológica, técnica específica y prácticas profesionalizantes y a las cargas horarias mínimas. Estos criterios se constituirán en el marco de referencia para los procesos de homologación de títulos y certificaciones de educación técnico profesional y para la estructuración de ofertas formativas o planes de estudio que pretendan para sí el reconocimiento de validez nacional por parte del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 23. — Los diseños curriculares de las ofertas de educación técnico profesional que se correspondan con profesiones cuyo ejercicio pudiera poner en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos o los bienes de los habitantes deberán, además, atender a las regulaciones de los distintos ejercicios profesionales y sus habilitaciones profesionales vigentes cuando las hubiere reconocidas por el Estado nacional.

ARTICULO 24. — Los planes de estudio de la Educación Técnico Profesional de nivel medio, tendrán una duración mínima de seis (6) años. Estos se estructurarán según los criterios organizativos adoptados por cada jurisdicción y resguardando la calidad de tal Servicio Educativo Profesionalizante.

ARTICULO 25. — Las autoridades educativas jurisdiccionales, sobre la base de los criterios básicos y parámetros mínimos establecidos en los artículos anteriores, formularán sus planes de estudio y establecerán la organización curricular adecuada para su desarrollo, fijando los requisitos de ingreso, la cantidad de años

horas anuales de cada oferta de educación técnico profesional de nivel medio o superior no universitario y la carga horaria total de las ofertas de formación profesional.

CAPITULO V

TITULOS Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 26. — Las autoridades educativas jurisdiccionales en función de los planes de estudios que aprueben, fijarán los alcances de la habilitación profesional correspondiente y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología otorgará la validez nacional y la consiguiente habilitación profesional de los títulos, en el marco de los acuerdos alcanzados en el Consejo Federal de Cultura y Educación.

ARTICULO 27. — El Consejo Federal de Cultura y Educación acordará los niveles de cualificación como marco dentro del cual se garantizará el derecho de cada trabajador a la evaluación, reconocimiento y certificación de los saberes y capacidades adquiridos en el trabajo o por medio de modalidades educativas formales o no formales.

ARTICULO 28. — Las autoridades educativas de las jurisdicciones organizarán la evaluación y certificación de los saberes y las capacidades adquiridas según los niveles de cualificación establecidos por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

TITULO IV

MEJORA CONTINUA DE LA CALIDAD

DE LA EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

CAPITULO I

DE LOS DOCENTES Y RECURSOS

ARTICULO 29. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología concertará en el Consejo Federal de Cultura y Educación la implementación de programas federales de formación continua que aseguren resultados igualmente calificados para todas las especialidades, que actualicen la formación de los equipos directivos y docentes de las instituciones de educación técnico profesional, y que promuevan la pertinencia social, educativa y productiva de dichas instituciones.

ARTICULO 30. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología concertará en el Consejo Federal de Cultura y Educación la implementación de modalidades para que: i) los profesionales de nivel superior universitario o no universitario egresados en campos afines a las diferentes ofertas de educación técnico profesional, puedan realizar estudios pedagógicos —en instituciones de educación superior universitaria o no universitaria— que califiquen su ingreso y promoción en la carrera docente; ii) los egresados de carreras técnico profesionales de nivel medio que se desempeñen en instituciones del mismo nivel, reciban actualización técnico científica y formación pedagógica, que califiquen su carrera docente.

CAPITULO II

DEL EQUIPAMIENTO

ARTICULO 31. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica y con participación jurisdiccional, en forma gradual, continua y estable, asegurará niveles adecuados de equipamiento para talleres, laboratorios, entornos virtuales de aprendizaje u otros, de modo

que permitan acceder a saberes científico técnicos - tecnológicos actualizados y relevantes y desarrollar las prácticas profesionalizantes o productivas en las instituciones de educación técnico profesional.

CAPITULO III

DEL ORDENAMIENTO Y ORGANIZACION

DEL SERVICIO EDUCATIVO

ARTICULO 32. — En función de la mejora continua de la calidad de la educación técnico profesional créase, en el ámbito del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones y establécese el proceso de la Homologación de Títulos y Certificaciones. Dichos instrumentos, en forma combinada, permitirán:

- a) Garantizar el derecho de los estudiantes y de los egresados a la formación y al reconocimiento, en todo el territorio nacional, de estudios, certificaciones y títulos de calidad equivalente.
- b) Definir los diferentes ámbitos institucionales y los distintos niveles de certificación y titulación de la educación técnico profesional.
- c) Propiciar la articulación entre los distintos ámbitos y niveles de la educación técnico-profesional.
- d) Orientar la definición y el desarrollo de programas federales para el fortalecimiento y mejora de las instituciones de educación técnico profesional.

ARTICULO 33. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica y con participación jurisdiccional, tendrá a su cargo la administración del Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional, del Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones y del proceso de Homologación de Títulos y Certificaciones.

CAPITULO IV

REGISTRO FEDERAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

ARTICULO 34. — El Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional es la instancia de inscripción de las instituciones que pueden emitir títulos y certificaciones de Educación Técnico Profesional. Estará integrado por las instituciones de Educación Técnico Profesional que incorporen las jurisdicciones, conforme a la regulación reglamentaria correspondiente. La información de este registro permitirá: i) diagnosticar, planificar y llevar a cabo planes de mejora que se apliquen con prioridad a aquellas escuelas que demanden un mayor esfuerzo de reconstrucción y desarrollo; ii) fortalecer a aquellas instituciones que se puedan preparar como centros de referencia en su especialidad técnica; y iii) alcanzar en todas las instituciones incorporadas los criterios y parámetros de calidad de la educación técnico profesional acordados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

ARTICULO 35. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica y con participación jurisdiccional, implementará para las instituciones incorporadas al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional programas de fortalecimiento institucional, los cuales contemplarán aspectos relativos a formación docente continua, asistencia técnica y financiera.

CAPITULO V

CATALOGO NACIONAL DE TITULOS Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 36. — El Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones, organizado en función de las familias y perfiles profesionales adoptadas para la definición de las ofertas formativas según el artículo 22 de la presente, es la nómina exclusiva y excluyente de los títulos y/o certificaciones profesionales y sus propuestas curriculares que cumplen con las especificaciones reguladas por la presente ley para la educación técnico profesional. Sus propósitos son evitar la duplicación de titulaciones y certificaciones referidas a un mismo perfil profesional, y evitar que una misma titulación o certificación posean desarrollos curriculares diversos que no cumplan con los criterios mínimos de homologación, establecidos por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

ARTICULO 37. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica, garantizará que dicho catálogo actúe como un servicio permanente de información actualizada sobre certificaciones y títulos y sus correspondientes ofertas formativas.

CAPITULO VI

HOMOLOGACION DE TITULOS Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 38. — Los títulos de técnicos medios y técnicos superiores no universitarios y las certificaciones de formación profesional podrán ser homologados en el orden nacional a partir de los criterios y estándares de homologación acordados y definidos por el Consejo Federal de Cultura y Educación, los cuales deberán contemplar aspectos referidos a: perfil profesional y trayectorias formativas.

ARTICULO 39. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a través del Instituto Nacional de Educación Tecnológica y con participación jurisdiccional, garantizará el desarrollo de los marcos y el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales para ser aprobados por el Consejo Federal de Cultura y Educación.

CAPITULO VII

DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

ARTICULO 40. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología implementará acciones específicas para garantizar el acceso, permanencia y completamiento de los trayectos formativos en la educación técnico profesional, para los jóvenes en situación de riesgo social o con dificultades de aprendizaje. Dichas acciones incluirán como mínimo los siguientes componentes: i) Materiales o becas específicas para solventar los gastos adicionales de escolaridad para esta población, en lo que respecta a insumos, alimentación y traslados; ii) Sistemas de tutorías y apoyos docentes extraclase para nivelar saberes, preparar exámenes y atender las necesidades pedagógicas particulares de estos jóvenes. Asimismo, se ejecutarán una línea de acción para promover la incorporación de mujeres como alumnas en la educación técnico profesional en sus distintas modalidades, impulsando campañas de comunicación, financiando adecuaciones edilicias y regulando las adaptaciones curriculares correspondientes, y toda otra acción que se considere necesaria para la expansión de las oportunidades educativas de las mujeres en relación con la educación técnico profesional.

TITULO V

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 41. — El gobierno y administración de la Educación Técnico Profesional, es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo nacional, de los Poderes Ejecutivos de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en orden a los principios de unidad nacional, democratización, autonomía jurisdiccional y federalización, participación, equidad, intersectorialidad, articulación e innovación y eficiencia.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ARTICULO 42. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, deberá establecer con el acuerdo del Consejo Federal de Cultura y Educación:

- a) La normativa general de la educación técnico profesional dentro del marco de la presente ley, con el consenso y la participación de los actores sociales.
- b) Los criterios y parámetros de calidad hacia los cuales se orientarán las instituciones que integren el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional.
- c) La nómina de títulos técnicos medios y técnicos superiores y de certificaciones de formación profesional que integrarán el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.
- d) Los criterios y estándares para la homologación de los títulos técnicos medios y técnicos superiores y de certificaciones de formación profesional.
- e) Los niveles de cualificación referidos en el artículo 27.

CAPITULO III

DEL CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION

ARTICULO 43. — El Consejo Federal de Cultura y Educación tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Acordar los procedimientos para la creación, modificación y/o actualización de ofertas de educación técnico profesional.
- b) Acordar los perfiles y las estructuras curriculares, y el alcance de los títulos y certificaciones relativos a la formación de técnicos medios y técnicos superiores no universitarios y a la formación profesional.
- c) Acordar los criterios y parámetros de calidad hacia los cuales se orientarán las instituciones que integren el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y los criterios y parámetros para la homologación de los títulos técnicos medios y técnicos superiores no universitarios y de las certificaciones de formación profesional.
- d) Acordar los procedimientos de gestión del Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional y los parámetros para la distribución jurisdiccional.

CAPITULO IV

DE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES

ARTICULO 44. — Las autoridades jurisdiccionales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Establecer el marco normativo y planificar, organizar y administrar la educación técnico profesional en las respectivas jurisdicciones, en el marco de los acuerdos alcanzados en el seno del Consejo Federal de Cultura y Educación.
- b) Generar los mecanismos para la creación de consejos provinciales, regionales y/o locales de Educación, Trabajo y Producción como espacios de participación en la formulación de las políticas y estrategias jurisdiccionales en materia de educación técnico profesional.
- c) Participar en la determinación de las inversiones en equipamiento, mantenimiento de equipos, insumos de operación y desarrollo de proyectos institucionales para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos para las instituciones de Educación Técnico Profesional, financiadas con el Fondo establecido por la presente ley en su artículo 52.

CAPITULO V

DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

ARTICULO 45. — Reconócese en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología al Instituto Nacional de Educación Tecnológica para cumplir con las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Determinar y proponer al Consejo Federal de Cultura y Educación las inversiones en equipamiento, mantenimiento de equipos, insumos de operación y desarrollo de proyectos institucionales para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos para las Instituciones de Educación Técnico Profesional, financiadas con el Fondo establecido por la presente ley en su artículo 52.
- b) Promover la calidad de la educación técnicoprofesional para asegurar la equidad y la adecuación permanente de la oferta educativa a las demandas sociales y productivas a través de la coordinación de programas y proyectos en acuerdo con las pautas establecidas por el Consejo Federal de Cultura y Educación. Desarrollar los instrumentos necesarios para la evaluación de la calidad de las ofertas de Educación Técnico Profesional e intervenir en la evaluación.
- c) Llevar a cabo el relevamiento y sistematización de las familias profesionales, los perfiles profesionales y participar y asesorar en el diseño curricular de las ofertas de Educación Técnico Profesional.
- d) Ejecutar en el ámbito de su pertinencia acciones de capacitación docente.
- e) Desarrollar y administrar el Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional, el Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones y llevar a cabo el proceso de Homologación de Títulos y Certificaciones.
- f) Administrar el régimen de la ley 22.317 del Crédito Fiscal.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION, TRABAJO Y PRODUCCION CREACION

ARTICULO 46. — Créase el Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción, sobre la base del Consejo Nacional de Educación - Trabajo, como órgano consultivo y propositivo en las materias y cuestiones que prevé la presente ley, cuya finalidad es asesorar al Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología en todos los aspectos relativos al desarrollo y fortalecimiento de la educación técnico profesional. El Instituto Nacional de Educación Tecnológica del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ejercerá la Secretaría Permanente del mencionado organismo.

FUNCIONES

ARTICULO 47. — Las funciones del Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción son:

- a) Gestionar la colaboración y conciliar los intereses de los sectores productivos y actores sociales en materia de educación técnico profesional.
- b) Promover la vinculación de la educación técnico profesional con el mundo laboral a través de las entidades que cada miembro representa, así como la creación de consejos provinciales de educación, trabajo y producción.
- c) Proponer orientaciones para la generación y aplicación de fuentes de financiamiento para el desarrollo de la educación técnico profesional.
- d) Asesorar en los procesos de integración regional de la educación técnico profesional, en el MERCOSUR u otros acuerdos regionales o bloques regionales que se constituyan, tanto multilaterales como bilaterales.

INTEGRACION

ARTICULO 48. — El Consejo Nacional de Educación, Trabajo y Producción estará integrado por personalidades de destacada y reconocida actuación en temas de educación técnico profesional, producción y empleo, y en su conformación habrá representantes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Economía y Producción, del Consejo Federal de Cultura y Educación, de las cámaras empresariales - en particular de la pequeña y mediana empresa -, de las organizaciones de los trabajadores, incluidas las entidades gremiales docentes, las entidades profesionales de técnicos, y de entidades empleadoras que brindan educación técnico profesional de gestión privada. Los miembros serán designados por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, a propuesta de los sectores mencionados, y desempeñarán sus funciones "ad honorem" y por tiempos limitados.

CAPITULO VII

COMISION FEDERAL DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL

ARTICULO 49. — Créase la Comisión Federal de Educación Técnico Profesional con el propósito de garantizar los circuitos de consulta técnica para la formulación y el seguimiento de los programas federales orientados a la aplicación de la presente ley, en el marco de los acuerdos del Consejo Federal de Cultura y Educación. El Instituto Nacional de Educación Tecnológica ejercerá la coordinación de la misma. Para el seguimiento del proceso, resultados e impacto de la implementación de la presente ley, la Comisión Federal articulará: i) Con el organismo con competencia en información educativa los procedimientos para captar datos específicos de las instituciones educativas; ii) Con el INDEC, los procedimientos para captar información a través de la Encuesta Permanente de Hogares sobre la inserción ocupacional según modalidad de estudios cursados.

ARTICULO 50. — Esta Comisión estará integrada por los representantes de las provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, designados por las máximas autoridades jurisdiccionales respectivas, siendo sus funciones "ad honorem".

TITULO VI

FINANCIAMIENTO

ARTICULO 51. — Es responsabilidad indelegable del Estado asegurar el acceso a todos los ciudadanos a una educación técnico profesional de calidad. La inversión en la educación técnico profesional se atenderá con los recursos que determinen los presupuestos Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda.

ARTICULO 52. — Créase el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional que será financiado con un monto anual que no podrá ser inferior al CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) del total de los Ingresos Corrientes previstos en el Presupuesto Anual Consolidado para el Sector Público Nacional, que se computarán en forma adicional a los recursos que el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tiene asignados a otros programas de inversión en escuelas. Este Fondo podrá incorporar aportes de personas físicas y jurídicas, así como de otras fuentes de financiamiento de origen nacional o internacional.

ARTICULO 53. — Los parámetros para la distribución entre provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los procedimientos de gestión del Fondo Nacional para la Educación Técnica Profesional se acordarán en el Consejo Federal de Cultura y Educación. Los recursos se aplicarán a equipamiento, mantenimiento de equipos, insumos de operación, desarrollo de proyectos institucionales y condiciones edilicias para el aprovechamiento integral de los recursos recibidos.

ARTICULO 54. — Reconócese en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología al Instituto Nacional de Educación Tecnológica como órgano de aplicación de la Ley 22.317 y modificatorias.

TITULO VII

NORMAS TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 55. — El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología concertará con el Consejo Federal de Cultura y Educación, un procedimiento de transición para resguardar los derechos de los estudiantes de las instituciones de educación técnico profesional, hasta tanto se completen los procesos de ingreso al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y de construcción del Catálogo Nacional de Títulos y Certificaciones.

ARTICULO 56. — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adecuar su legislación educativa en consonancia con la presente ley.

ARTICULO 57. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.058 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.